

## **ESTATUTO FUNDACIÓN CULTURAL Y DE TURISMO DE SAN PEDRO DE ATACAMA.**

En San Pedro de Atacama, a veinte días del mes de Junio del año dos mil trece, siendo las nueve horas, comparece la señorita SANDRA BERNA MARTÍNEZ, chilena, empleada pública, Alcaldesa, representante legal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, persona jurídica de derecho público, RUT sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos guion cero, ambas con domicilio en calle Gustavo Le Paige número trescientos veintiocho, de la comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN CULTURAL Y DE TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA".

### **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CULTURAL Y DE TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA", la que podrá además usar la denominación "FUNDACIÓN CULTURAL Y DE TURISMO DE SAN PEDRO DE ATACAMA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la promoción, difusión, ejecución, realización, extensión, proyección y capacitación en todo tipo de asesorías, acciones, actividades, iniciativas y eventos artísticos, culturales y turísticos, que se realizaran en el sector urbano y rural de la comuna de San Pedro de Atacama, a su vez le corresponderá la administración de los Bienes que les fueren entregados para estos fines. La Fundación tendrá los siguientes principios orientadores, que se constituyen en la misión de esta: a) Promover la solidaridad y los esfuerzos mancomunados, favoreciendo el trabajo en equipo, b) Constituirse en un amplio espacio de reflexión acerca de los ejes movilizados de la identidad cultural local, d) Extender y difundir las diversas manifestación artísticas y culturales en los sectores alejados del quehacer artístico cultural, e) Generar redes de cooperación entre los artistas, cultivadores del arte y la cultura y sus presentaciones, f) Promover, difundir y organizar labores de interés turísticos de la comuna, sea en relación a los sitios de interés turísticos o en relación a las costumbres, fiestas,

bellezas escénicas, patrimonio material e inmaterial de las localidades de la comuna, g) Atraer eventos de travesía andina, carreras o caminatas por las áreas o sitios de la comuna, h) Apoyar la filmaciones, videos u otros registros para documentales, películas o promociones, i) Apoyar la formulación de proyectos relacionados con el turismo. Con el objeto de hacer posible lo descrito, la Fundación implementará las siguientes acciones: a) Promoción y dinamización del asociacionismo con fines culturales. Vitalizar el tejido social y motivar la iniciativa de la sociedad civil en esta área, b) Elaboración de propuestas de programas culturales y/o turísticos, con la colaboración de organismos intra y extra municipales y entidades locales, c) Creación y mantenimiento de equipamientos comunales, d) Elaboración de planes de defensa y mantenimiento del patrimonio artístico e histórico, cultural y turístico, e) Ejecución de programas de animación y divulgación cultural estables y puntuales, difundiendo a los diversos sectores de la comunidad nacional, extranjera, de la Segunda Región y Comuna de San Pedro de Atacama, f) Promoción de la iniciativa empresarial en el sector cultural, facilitada a través de un eficiente empleo de la Ley de donaciones e iniciativas Artísticas y Culturales, h) Realización de encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos y otras relacionadas con la formación, capacitación, investigación, divulgación y extensión artístico cultural y/o turístico. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Dos Millones de pesos; suma que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial y los que sucesivamente ingresen o adquiera en cualquier época.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales.

### **TITULO III De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo. La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros; de los cuales dos serán nombrados por el Honorable Concejo de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, dos miembros serán nombrados por la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y le corresponderá a la señorita Alcaldesa integrar dicho Directorio por derecho propio, quien además lo presidirá.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero y Director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias, las que tendrán objeto único, cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a sesiones se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, tendrán que indicar el objeto de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio y el Director Ejecutivo, como administradores de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y

cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Nombrar apoderados, conferir mandatos generales, especiales o judiciales, conferir poderes a abogados o procuradores, comprendiendo en ellos, todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá elegir en, votación secreta de entre sus miembros un Vicepresidente, que corresponderá a uno de los denominados por el Concejo Municipal, Un Secretario, un Tesorero y un Director. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Director colaborara con el Secretario y el Tesorero, en las funciones que estos le requieran.

Artículo Vigésimo Primero: Habrá un funcionario rentado, denominado Director Ejecutivo, quien será designado por el presidente del Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones del directorio sólo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la institución, elaborándole balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna.

#### **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio podrá acordar la disolución de la Fundación, sólo con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Municipalidad de San Pedro de Atacama.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre:

Número de RUT

Firma

1° SANDRA BERNA MARTÍNEZ.

7.270.519-K.

2° MARGARITA CATALINA CHOCOBAR CRUZ. 6.639.049-7.

3° JUSTO ALEXIS ZULETA SANTANDER.

10.064.820-2.

4° RUBÉN ANSELMO REYES AYMANI.

12.082.641-7.

5° ROBERT LEONEL MAIZAREZ FERNÁNDEZ. 11.377.658-7.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Héctor Gómez Salazar, abogado, con domicilio en calle Gustavo Le Paige número trescientos veintiocho, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

ROXANA ARANDA CARU.  
Cedula de Identidad N° 12.089.681-4.  
Funcionaria Municipal  
MINISTRO DE FE